



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Oficina del Comisionado de Instituciones
Financieras

Carta Circular Número CIF CC-15-8

A: TODOS LOS BANCOS COMERCIALES

De: Lcdo. Rafael Blanco Latorre
Comisionado

Fecha: 1 de octubre de 2015

Asunto: REQUERIMIENTO DE NUEVOS INFORMES MENSUALES DE FONDOS PUBLICOS DEPOSITADOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

I. Autoridad

Esta Carta Circular se emite al amparo de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras” (en adelante, la “Ley Núm. 4”), y la Ley Número 69 del 14 de agosto de 1991, según enmendada, “Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para proveer sobre su Seguridad” (en adelante, la “Ley Núm. 69”).

II. Base Legal y Propósito

La Ley Núm. 4 dispone que el Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, el “Comisionado”) tiene la responsabilidad primordial de fiscalizar y supervisar a las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico.

La Ley Núm. 69 faculta al Comisionado a fiscalizar y reglamentar las operaciones para establecer los Valores Aceptables como Colateral de Fondos Públicos Depositados en Instituciones Financieras.

III. Norma

A tenor con las disposiciones antes expuestas, la OCIF emite, como cuestión de política pública las siguientes directrices:



CARTA CIRCULAR NÚMERO CIF CC-15-8

1 de octubre de 2015

Página 2

Todas las Instituciones Financieras Bancarias que hacen negocios bajo las disposiciones de las leyes supervisadas por la OCIF vendrán obligadas a someter el informe mensual de Fondos Públicos.

RADICACION DE INFORME MENSUAL DE FONDOS PUBLICOS EN FORMATO EXCEL

- (a) Cada depositario designado deberá someter un informe mensual que incluirá el detalle de los fondos públicos.
- (b) Cada custodio designado deberá someter un informe mensual al “OCIF” identificando los valores depositados como colateral por cada depositario designado a la fecha del informe.
- (c) El informe mensual requeridos por este Artículo deberán recibirse en “OCIF” a más tardar el décimo día del mes siguiente al mes correspondiente y deberán ser certificados correctos por el oficial financiero de la institución autorizado para esos propósitos.
- (d) OCIF proveerá, “Archivo Electrónico-único” para cumplir con los requisitos del reporte.

IV - Penalidades

Aquellas Instituciones Financieras que radiquen los informes después de las fechas antes indicadas, estarán expuestas a que la OCIF le imponga una multa administrativa de hasta un máximo de \$5,000.00 de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 4, supra.

El dejar de radicar los informes podrá ser causa para la revocación de la licencia previa la debida notificación y celebración de vista, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 4 y la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

V - Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir a partir de la fecha de su aprobación.